



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 43-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 03 de febrero de 2021.

VISTO:



El Informe Legal N° 010-2021- UNIFSLB/CO/P/OAJ, 03 de febrero de 2021, Informe N° 038-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de febrero de 2021, Informe N° 037-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 01 de febrero de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 03 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N.° 30220, precisa en su Artículo 29° que: la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Escrito de fecha 31 de enero de 2021, la Srta. Jessy Valenzuela Reategui, solicita cálculo y cancelación correspondiente de los beneficios sociales de su extinto señor padre, Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Ex Vicepresidente Académico de la UNIFSLB;

Que, asimismo se tiene que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, (presidente); Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, (Vicepresidente Académico), y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, (Vicepresidente de Investigación);



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 43-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 03 de febrero de 2021.

Que, mediante Informe N° 037-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 01 de febrero la Lic. Kely Milagros Castro Domínguez, Jefe de la Unidad de recursos Humanos de la UNIFSLB, opina reconocer a favor de la Srta. Jessy Valenzuela Reategui, identificada con D.N.I. N.° 10608039, en calidad de hija de quien en vida fue el Señor Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Ex Vicepresidente Académico, el pago por concepto de vacaciones no gozadas y trucas, por el periodo del 04 de abril de 2019 al 30 de enero de 2021, la suma de S/. 27,333.33 (Veintisiete mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles), monto que no se encuentra afecto a los descuentos de Ley;

Que, mediante Informe N° 38-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de febrero de 2021, el Ing. Hernan Peña Vincés, Director General de Administración solicita al despacho de presidencia se emita el acto resolutorio para el pago de beneficios sociales del Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, ex. Vicepresidente Académico de esta casa superior de estudios; acaecido por COVID-19, en el ejercicio de sus funciones el día sábado 30 de enero del presente año;

Que, mediante el Informe Legal N°010-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, el Abog. W. Luis Bravo Montalvo asesor legal de la UNIFSLB, OPINA que por un tratamiento de excepción sustentada en que las limitaciones de la ley son pertinentes para el pago de CTS y no propiamente de la que derivan del derecho vacacional del servidor fallecido; y estimando las circunstancias del caso expuesto en el contexto de la pandemia del COVID 19, es PROCEDENTE el otorgamiento del derecho vacacional solicitado por doña JESSY VALENZUELA REATEGUI.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°. 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N°. 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°. 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de prestación de servicio por año. En el presente caso se tiene que

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, (en adelante el Reglamento) aprobado por el Decreto Supremo N°. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N°. 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 43-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 03 de febrero de 2021.

físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un de labor ininterrumpida en la entidad";



Que, de acuerdo al artículo 6° del reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM señala los derechos que otorga el Contrato Administrativo de Servicios a los trabajadores, dentro de los cuales no contempla Compensación por tiempo de Servicios (CTS) y/o pago por fallecimiento, sepelio o luto;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 016-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 03 de febrero de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APROBAR** la Liquidación por concepto de Beneficios Sociales: Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Srta. Jessy Valenzuela Reategui, hija del extinto Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Ex Vicepresidente Académico, la suma de S/. 27,333.33 (Veintisiete mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles). el Cálculo de Planilla de Vacaciones Truncas – Planilla N° 006-2021-UNIFSLB. Por lo que se procede a emitir el presente Acto Resolutivo;



Que, mediante Resolución de Comisión organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve designar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N.° 27444, Ley del procedimiento administrativo General, Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Liquidación por concepto de Beneficios Sociales: Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Srta. Jessy Valenzuela Reategui, hija del extinto Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Ex Vicepresidente Académico, la suma de S/. 27,333.33 (Veintisiete mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles). el Cálculo de



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 43-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 03 de febrero de 2021.

Planilla de Vacaciones Truncas – Planilla N° 006-2021-UNIFSLB, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Nelly Luján Espinoza
Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

W. Luis Bravo Montalvo
ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118